



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2019-00103-00.

Demandante: Jeovany Castrillón Fernández y Diego Gálvez Londoño.

Demandados: Beatriz Eugenia Gómez Ocampo, José Orley González Arias, Armando González Rocha y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo comunicado por los demandantes sobre el estado actual de la valla, se autoriza reemplazarla por una nueva con igual contenido, tan pronto ocurra ello debe remitir a la dirección electrónica de este juzgado constancia fotográfica de esa instalación.

Ahora, en vista de que la inspección judicial no se ha realizado, se procede a fijar fecha para el 19 de marzo del año en curso a las 9:00 de la mañana, con el fin de continuar con la diligencia de que tratan los artículos 372 y 372 del código general del proceso.

Por secretaría comuníquese a las partes y al curador *ad-litem* por el medio más eficaz.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e6770d4001ed3c85fa7076088dbb791fdbf8ee670ae69af3b4c317ee89a3157
Documento generado en 15/02/2024 03:45:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2019-00164-00.

Demandante: Jairo Enrique Castañeda Real.

Demandado: Jaime Andrés Guillen Tovar.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado al demandado en la forma dispuesta en el artículo 108 del código general del proceso civil, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccbd270e24ef25dc270d617978f162c8616a32a6d1bf9bf3edf1f979c2cd8766

Documento generado en 15/02/2024 03:47:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2019-00164-00.

Demandante: Jairo Enrique Castañeda Real.

Demandado: Jaime Andrés Guillen Tovar.

Tener por agregadas las comunicaciones remitidas por Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco Caja Social S.A., Banco BBVA y Banco de Occidente, informes que se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Debido a que el Banco de Bogotá S.A., Banco Av Villas S.A., Banco Falabella y Colpatria S.A. no ha aportado la información requerida por este juzgado, la secretaria proceda a reenviar los oficios respectivos.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04ce6b7fec363c8cbc637593dc1f70ef1ec3db4c70cf8eb52838d584000f9671

Documento generado en 15/02/2024 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00144-00.

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca.

Demandada: Emily Tatiana Velandia Martínez.

En atención a la renuncia al poder radicada por la apoderada de la ejecutante, con la constancia de haber sido comunicada al poderdante, por ser procedente el *petitum* al tenor del inciso 4° del artículo 76 del código general del proceso, se admite la renuncia de la abogada Carolina Solano Medina.

Se advierte que dicha renuncia puso fin al poder transcurridos cinco (5) días de presentarse el memorial respectivo.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284bc5335dea9e41ecd7270e966760d61d16c83bb5aee2b6faf0087094ccca64

Documento generado en 15/02/2024 03:51:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00067-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Sandra Yaneth Basabe Zarate.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, la secretaría efectuó la liquidación de costas conforme a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia que antecede, de igual forma la parte actora remitió la respectiva liquidación del crédito, por lo que se dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas por la suma de dos millones trescientos sesenta y dos mil ciento cinco pesos (\$\$2'362.105), efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el citado artículo.

Segundo: En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, córrase traslado al demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 *ibídem*, por el término de tres (3) días, tiempo dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

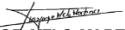
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a654dd4478d0eb774712f33426304308b8c3722dec255f5c76eb122ab0a513b5
Documento generado en 15/02/2024 03:53:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00074-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Esmeralda Lugo Pérez.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, la secretaría efectuó la liquidación de costas conforme a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia que antecede, de igual forma la parte actora remitió la respectiva liquidación del crédito, por lo que se dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas por la suma de un millón ochocientos veinte mil seiscientos treinta pesos (\$1'820.630), efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el citado artículo.

Segundo: En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, córrase traslado al demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 *ibídem*, por el término de tres (3) días, tiempo dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d47bc0973f475c385013a0e4703338495f3b22d0c9dd68f6c0c9573bd81cb7
Documento generado en 15/02/2024 03:54:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00104-00.

Demandante: Jairo Enrique Castañeda Real.

Demandado: Jaime Andrés Guillen Tovar.

Tener por agregadas las comunicaciones remitidas por Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., y Av Villas S.A., informes que se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Debido a que el Banco Popular, y Bancolombia S.A. no ha aportado la información requerida por este juzgado, la secretaria proceda a reenviar los oficios respectivos.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a44b1b9f2e46f2fe083e5b7a46015bba5af26876693f79cc34eb43556d5d4a0

Documento generado en 15/02/2024 03:56:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00121-00.

Demandante: Cleotilde Rubiano Pérez.

Demandados: Rubén Rubiano y personas indeterminadas.

Téngase por agregada la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-8158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, registro fotográfico de la valla, y el certificado de la publicación del edicto en la emisora Colina Stereo 107.4 FM, de los mismos se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

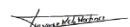
Código de verificación: 9256b5162578b5f8a830ffff5d013300ffeddb7d9fd91537ecadb0ad6057709c

Documento generado en 15/02/2024 04:02:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00114-00.

Demandante: Fabián Osvaldo Paredes Montenegro.

Demandada: Marisol Ortiz Hoyos.

Subsanada la demanda en término, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, por lo que se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Fabián Osvaldo Paredes Montenegro., contra Marisol Ortiz Hoyos, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000) de capital correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio suscrito por la demandada el 20 de agosto de 2022.

1.2.- Los intereses moratorios causados y liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a Fabián Osvaldo Paredes Montenegro, para actuar en causa propia conforme el numeral 2 del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

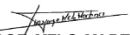
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79d6d2200330c965a802fa69bd2b7a1ad26a2b9a29009f006f145d5651f8f46b
Documento generado en 15/02/2024 03:59:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00122-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ana Celmira Aldana Triana

Tener por agregadas las comunicaciones remitidas por el Banco de Bogotá S.A., Davivienda S.A., y Banco Agrario de Colombia S.A., informes que se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Debido a que el Banco Popular, Av Villas S.A., y Bancolombia S.A. no ha aportado la información requerida por este juzgado, la secretaria proceda a reenviar los oficios respectivos.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

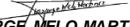
Código de verificación: 8ce286ec073e4008ae854e4f2a51f4ebe398a59b1e4516634ba63d7a2c887aa8

Documento generado en 15/02/2024 04:04:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00136-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Fernán Camacho Calvo.

Tener por agregadas las comunicaciones remitidas por Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., y Banco Av Villas S.A., informes que se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Debido a que Bancolombia S.A., y Banco Popular S.A., no ha aportado la información requerida por este juzgado, la secretaria proceda a reenviar los oficios respectivos.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fc570a46684fb14c64cea1f02e3c75a2034be019290bb3ed4b336cce7d4dfce

Documento generado en 15/02/2024 04:03:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00146-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Willinton Gutiérrez Bolaños.

Tener por agregadas las comunicaciones remitidas por Banco de Bogotá S.A., Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., y Bancolombia S.A., informes que se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Debido a que el Banco Av Villas S.A. y el Banco Popular S.A. no ha aportado la información requerida por este juzgado, la secretaria proceda a reenviar los oficios respectivos.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

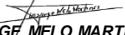
Código de verificación: a325e488d3a7bdb51ce1c13cf8bd4605e9dab1b618938319828650007b2c4fcc

Documento generado en 15/02/2024 04:05:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Cancelación y reposición de título valor.

Radicado: 25148-40-89-001-204-00014-00.

Demandante: Pedro Pablo Vergara Castro.

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

El señor Pablo Vergara Castro, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal sumario de cancelación y reposición de título valor.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 398 del código general del proceso, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de cancelación y reposición de título valor instaurada por Pablo Vergara Castro, contra Banco Agrario de Colombia S.A.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario de que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 398 *ibídem*.

Tercero: Notifíquese esta providencia a la entidad demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Sexto: Ordenar la publicación del extracto de la demanda en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador o La República, según lo establece el inciso 7° del artículo 398.

Séptimo: Se reconoce personería jurídica al abogado José Aicardo Rubio López, en su calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

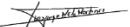
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37de60561c36276499f3a079a82d9fe97d35a5c57b408905fead3d6adf500b9f
Documento generado en 15/02/2024 04:06:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00015-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Alirio Pulido Acosta.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Alirio Pulido Acosta, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos (\$1'359.727), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170245446 contenida en el pagaré 031176100013169 suscrito por el demandado el 10 de mayo de 2022.

a.- La suma de ciento treinta y cinco mil novecientos veintiún pesos (\$135.921), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+5.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 23 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de dieciséis millones seiscientos catorce mil doscientos veintitrés pesos (\$16'614.223), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170236558 contenida en el pagaré 031176100012639 suscrito por el demandado el 13 de noviembre de 2021.

a.- La suma de cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$406.486), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.2, desde el 6 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.2., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de ciento setenta mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$170.368), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170223180 contenida en el pagaré 031176100011906 suscrito por el demandado el 13 de marzo de 2021.

a.- La suma de seis mil trescientos treinta pesos (\$6.330), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.3, desde el 20 de octubre de 2023 al 24 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.3., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41ff891d74e5a91f3177a8a6653ac323867ec925f9361d02282537a956b0c170
Documento generado en 15/02/2024 04:06:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00016-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Graciela Vásquez Álvarez.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Graciela Vásquez Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones novecientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$4'998.565) de capital correspondiente a la obligación 725031170224590 contenida en el pagaré 031176100011996 suscrito por la demandada el 24 de abril de 2021.

a.- La suma de cuatrocientos setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos (\$474.054) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a tasa variable (IBRSV+6.7%), sobre el señalado en el numeral 1.1, desde el 24 de noviembre de 2022 al 22 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de cinco millones sesenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos (\$5'068.572) de capital correspondiente a la obligación 725031170120211 contenida en el pagaré 031176100005852 suscrito por la demandada el 29 de abril de 2015.

a.- La suma de setecientos ochenta y dos mil trescientos ochenta pesos (\$782.380) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 1.2, desde el 2 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.2., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170249016 contenida en el pagaré 031176100013323 suscrito por la demandada el 15 de junio de 2022.

a.- La suma de tres millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$3'757.246) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 3.1, desde el 28 de julio de 2022 al 22 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.3., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de diez millones noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos (\$10'094.833) de capital correspondiente a la obligación 725031170215582 contenida en el pagaré 031176100011490 suscrito por la demandada el 22 de septiembre de 2020.

a.- La suma de dos millones cinco mil novecientos ochenta y un pesos (\$2'005.981) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 4.1, desde el 24 de noviembre de 2022 al 22 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.4, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97a4860df25b1cbf9e89f0ec9d812f151b7c91c41bf9f96987247f6cc9da69e2

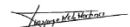
Documento generado en 15/02/2024 04:08:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 14
Fijado hoy 16 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario